

Emilio Albi Ibáñez

Socio-Director

Departamento de Impuestos

Deloitte Haskins & Sells

TRATAMIENTO
DE LAS
CONTINGENCIAS
FISCALES
EN EL INFORME
DE AUDITORIA *

1. INTRODUCCIÓN

EL objeto de este trabajo es analizar la compleja problemática que se deriva de las contingencias de carácter fiscal en el contexto de un trabajo de auditoría, así como la forma en que dichas contingencias han de reflejarse en el informe final a emitir por el auditor.

En primer lugar conviene indicar que al referirnos a contingencia fiscal lo hacemos como un concepto genérico que incluye aquellas situaciones que suponen la falta de contabilización, o posible falta, de un impuesto a pagar. En otras palabras, el concepto de contingencia fiscal no se limita a situaciones en que existe un cierto grado de incertidumbre respecto a su cuantía o a su exigibilidad, sino que se considera contingencia fiscal a todo lo que supone falta de pago y/o de reconocimiento de la obligación correspondiente respecto a cualquier impuesto debido, o que pudiera ser debido, por la empresa.

Como indicamos, las contingencias fiscales presentan generalmente una problemática muy compleja, ya que no se trata solamente de detectar un pasivo no contabilizado correspondiente a un documento o transacción debidamente valorado, sino que en la mayor parte de los casos habrá que determinar por un lado la cuantía (exacta o estimada) del impuesto

(*) Comunicación presentada a las II Jornadas Técnicas de Auditoría, Barcelona, octubre 1986.

no contabilizado y, además, las sanciones e intereses que puedan derivarse del mismo hecho y, por otro lado, el grado de certeza o incertidumbre respecto a la exigibilidad del pago. Esta complejidad hace necesario que el auditor, bien por sí mismo o mediante la colaboración de expertos fiscales, posea un gran conocimiento de la legislación fiscal, de forma que pueda identificar si existe o no una contingencia y cuantifique la misma en la medida que ello sea posible, lo que a veces resulta extremadamente difícil.

Efectuadas estas aclaraciones a modo de introducción vamos a analizar la problemática de las contingencias fiscales siguiendo el orden lógico en que se realiza el trabajo del auditor, es decir, identificación, valoración, clasificación y reflejo en el informe de auditoría.

2. ¿DÓNDE PUEDE HABER CONTINGENCIA FISCAL?

La identificación de todas las contingencias fiscales de una empresa es posiblemente la parte más difícil de este área de trabajo, ya que en muchos casos la contingencia existe de forma totalmente involuntaria por parte del empresario que desconoce que ha realizado un hecho que está gravado por un impuesto o, más comúnmente, que ha realizado un gasto que minora su beneficio contable pero que no se admite como gasto

fiscal. Por esta razón se puede decir que una contingencia fiscal no se localiza en áreas concretas de la contabilidad de la empresa, sino que prácticamente todas las operaciones realizadas pueden tener un efecto fiscal. Evidentemente esto no significa que haya que examinar todas las operaciones a la búsqueda de una posible contingencia fiscal, pero sí hay que tener en cuenta el aspecto fiscal al examinar las distintas operaciones realizadas en un ejercicio.

Los programas de auditoría establecen las normas y procedimientos a seguir para la identificación de las contingencias fiscales. Para que un buen programa de auditoría, que cubra los aspectos fiscales, cumpla su finalidad es aconsejable que vaya acompañado de un cuestionario en el que, conteniendo todos los impuestos, tanto directos como indirectos, que gravan a las empresas se establezcan una serie de preguntas que permitan identificar si la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en la legislación fiscal.

Hay que tener siempre presente que una contingencia fiscal puede producirse por muy diversas razones, muchas de las cuales no son de índole contable, por lo que no se puede limitar el auditor a analizar las cuentas contables que recojan los impuestos, bien sea como gastos, bien sea como cuentas a pagar a la Hacienda Pública.

En cualquier caso el auditor debe marcarse un orden a seguir y para ello lo más adecuado es determinar en primer lugar qué cuentas de la contabilidad tienen un contenido fiscal. Dichas cuentas habrán de ser verificadas en diferente forma según sea su contenido. En términos generales podemos señalar que las cuentas de pasivo se verificarán de forma que el auditor se satisfaga de que el saldo de dicha cuenta refleja con exactitud el impuesto pendiente de pago al cierre del ejercicio que se está examinando. Lógicamente la forma de comprobación del saldo diferirá del tipo de impuesto a que se refiera la cuenta. En este sentido podemos diferenciar dos grupos que corresponden a los impuestos directos (Impuesto sobre Sociedades generalmente, salvo que sean empresas individuales donde los impuestos directos no tienen incidencia en el balance de la empresa) y a los impuestos indirectos y otros impuestos.

En el primer caso el examen es muy complejo, ya que para satisfacerse de la exactitud de la previsión del impuesto sería necesario examinar todas las partidas que determinan el beneficio de la empresa. Este aspecto es generalmente cubierto por el trabajo realizado para examinar la veracidad del resultado contable donde el auditor debe comprobar si las partidas individuales, seleccionadas para examinar cada cuenta de gastos, son al mismo tiempo gasto contable y fiscal. En este campo de

los gastos hay cuentas o conceptos muy concretos que han de ser revisados especialmente bajo un punto de vista fiscal, ya que muchas veces los criterios contables y fiscales no coinciden y pueden dar lugar a contingencias fiscales. Tal puede ser el caso de las amortizaciones y de las diferentes previsiones.

En cuanto a los ingresos es menos frecuente que existan distintos criterios, aunque sí puede producirse una imputación temporal diferente que puede dar lugar a contingencia fiscal. En resumen, el auditor debe satisfacerse razonablemente de que el beneficio contable es ajustado correctamente para determinar la base imponible del impuesto sobre sociedades. A continuación deberán comprobarse los cálculos del impuesto, la veracidad de las partidas que dan lugar a deducciones de la cuota, comprobando asimismo que se cumplen todos los requisitos que establecen las normas tributarias que le son inherentes. No hay que olvidarse, por último, de comprobar que se cumplen todos los requisitos formales referidos a declaración y pago del impuesto.

En cuanto a los impuestos indirectos el procedimiento a seguir será diferente, aunque en el fondo el objetivo será siempre el de detectar bases imponibles no tenidas en cuenta en el cálculo del impuesto a pagar que corresponda. Así nos encontramos con los impuestos que gravan las operaciones de venta, actualmente

el I.V.A., fundamentalmente, y anteriormente los impuestos I.T.E. y Lujo, en general. En este caso será necesario reconciliar las cuentas que recogen las ventas y otros ingresos que puedan estar sujetos a dichos impuestos con las declaraciones ya presentadas y el cálculo de los que estén pendientes de pago. En este campo el auditor debe analizar todos los conceptos que generan un ingreso para determinar si están sujetos o no a algún impuesto indirecto y, en caso afirmativo, verificar que ha sido incluido en la declaración o previsión del impuesto correspondiente.

Otro campo fiscal donde pueden producirse contingencias es el que se refiere a todos los pagos que la empresa efectúe por conceptos que sean rendimientos del trabajo, del capital o de actividades profesionales para quien los percibe. Consecuentemente habrá que verificar que la empresa efectúa las retenciones adecuadas en los salarios que paga a sus empleados, en los honorarios que paga a profesionales, en los intereses que satisface por préstamos recibidos de personas o entidades que no se dedican habitualmente a dicha actividad, en los dividendos que paga a los accionistas, en los cánones, royalties o servicios de asistencia técnica, especialmente cuando éstos se pagan a entidades no residentes, ya que generalmente están sujetos a gravamen en España. En este aspecto de las retenciones conviene recordar que, en ocasiones, la contingencia se

produce de forma completamente involuntaria, ya que la empresa desconoce que el pago efectuado o que va a efectuar está sometido a retención y no la realiza pagando el importe íntegro. En estos casos sigue habiendo contingencia fiscal para el pagador, aunque posteriormente pueda reclamar el impuesto a la persona a la que la pagó sin retener.

Como ya anticipábamos, el auditor no puede limitarse a verificar las cuentas de pasivo con contenido fiscal, sino que además tendrá que investigar si ha habido otras operaciones distintas a las ya mencionadas que puedan dar lugar a obligaciones fiscales. Entre las más frecuentes podemos citar la adquisición de bienes inmuebles, las operaciones societarias sujetas a I.T.P., la obtención de préstamos de terceros que no sean instituciones de crédito, etc. Asimismo deberá verificar que la compañía satisface todos los impuestos y contribuciones, tanto estatales como locales, que le pueda corresponder por razón de la actividad que realiza, los locales que utiliza, etc.

Todo lo expuesto anteriormente se refiere a la situación normal en la que la contabilidad que se audita es la misma que se refleja en los libros oficiales y, por tanto, sirve de base para la preparación de todas las declaraciones fiscales. En caso contrario habrá que determinar cuáles son las diferencias entre ambas contabilidades y establecer las bases imponibles de los distintos impuestos

que no han sido declarados. En ocasiones podemos encontrarnos que las diferencias entre ambas contabilidades vienen acumulándose durante un período superior al de los años no inspeccionados por Hacienda, con lo que la contingencia no se deriva sólo de las bases no declaradas, sino también de la existencia de activos no declarados que en caso de ser detectados supondrían un incremento de los beneficios del ejercicio en que se afloran.

No hay que olvidar tampoco verificar que la empresa cumple con todos los requisitos que estén establecidos legalmente en relación con aquellas ventajas fiscales que esté disfrutando o haya disfrutado. En este sentido hay que tener mucho cuidado, ya que a veces los requisitos han de cumplirse en ejercicios posteriores a aquél en que se disfrutaron las ventajas. A título de ejemplo citaremos dos casos que se relacionan con la enajenación de activos empresariales donde se deberá comprobar si la adquisición dio derecho a la deducción por inversiones y se ha mantenido el activo durante el período exigido o, en el caso de haber sido actualizado de acuerdo con la Ley de Presupuestos del 83, comprobar que se ha reinvertido el importe de la enajenación.

3. EVALUACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS FISCALES

Una vez que se han identificado todas y cada una de las contingencias fiscales existentes en una empresa es necesario cuantificarlas. Este proceso es posible que resulte simple si la cuantía del impuesto no pagado se calcula aplicando el tipo impositivo a la base imponible. Cuando se trata del impuesto sobre sociedades será necesario calcular el impuesto correcto aplicando todas las deducciones y bonificaciones que sean aplicables y deducir el impuesto ya pagado o previsto para determinar la diferencia.

Existen, no obstante, otras ocasiones donde la cuantificación de la contingencia no es tan sencilla, bien sea porque la base imponible no se refiere a una partida concreta cuyo valor aparece determinado en la propia contabilidad o bien porque existe una diversidad de tipos imponibles, como es el caso de las contingencias derivadas de las retenciones sobre nómina. En estas situaciones el auditor debe estimar razonablemente la cuantía de la contingencia y si ésta puede ser significativa deberá extender en la medida de lo posible su trabajo para poder determinar la cuantía más aproximada.

En otras ocasiones la cuantía de la contingencia no se determina por la aplicación del tipo a la base imponible, como puede ser el caso de la

pérdida de una ventaja fiscal por incumplimiento de los requisitos exigidos. Otro aspecto importante en la cuantificación de la contingencia es el cálculo de las multas e intereses que serán exigidos en caso de ser descubiertas por la inspección. En general, deberán estimarse las multas en la cuantía mínima que establece la Ley General Tributaria, salvo que existan motivos para suponer que el inspector va a proponer sanciones superiores. En cuanto a la graduación de las posibles multas habrá que tener presente las normas de la mencionada Ley General Tributaria y muy especialmente las normas referentes a la consideración del delito fiscal cuando éste pueda ser aplicable.

Establecido el importe total de la deuda tributaria que puede ser exigible, la contingencia final será la que resulte de deducir las cantidades que la empresa tenga contabilizadas como previsión o pasivo específico para dichos impuestos y también como previsión genérica que no cubra otras contingencias ya determinadas.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS FISCALES

Las contingencias fiscales deben clasificarse en primer lugar en función de su cuantía y determinar si su efecto sobre los estados financie-

ros es significativo o no. Lógicamente sólo se considerarán como contingencias, a efectos del informe de auditoría, aquellas que por su cuantía pueden afectar significativamente la situación patrimonial, o los resultados, de la empresa.

Una segunda clasificación mucho más importante es la que se basa en su grado de certeza respecto a su exigibilidad, o, dicho de otro modo, las posibilidades de que la contingencia se convierta en pasivo real. Este aspecto es muy difícil de determinar, ya que son muchos los factores que pueden influir para que una contingencia llegue a ser exigida. No hay que olvidar que, generalmente, los impuestos impagados sólo son exigibles si son detectados en posteriores inspecciones tributarias. La clasificación más común es la de probable, posible y remota.

Dentro de la primera clasificaremos aquellas contingencias que serían fácilmente detectadas en una inspección por tratarse de bases imponibles o hechos que aparecen claramente contabilizados y que no han sido declarados. También incluiremos aquellas que se derivan de hechos que ya han sido detectados en inspecciones anteriores y se siguen produciendo.

La verdadera dificultad se presenta cuando nos referimos a contingencias que vienen motivadas por diferente criterio de interpretación, ya que en estos casos el auditor ha de juzgar si el criterio seguido por la

empresa puede finalmente prevalecer, bien sea porque así lo acepte la inspección o porque la empresa presente los correspondientes recursos hasta conseguir un fallo favorable. De todos es sabido que la actual legislación fiscal es en muchos casos muy ambigua y que, por lo tanto, se hace difícil tomar una decisión en este sentido. Por esta razón el auditor debe ser generalmente conservador y considerar que lo que no está claramente admitido en la ley y que además produce un efecto negativo para la Hacienda no va a ser aceptado por la inspección. Pero la empresa tiene la posibilidad de recurrir y los hechos han de ser juzgados incluso en Tribunales que están fuera del ámbito de la Administración Fiscal, por lo que el auditor tendrá que considerar las posibilidades de tener éxito en estos recursos para decidir si la contingencia es remota (muchas posibilidades de éxito), posible (hay posibilidades de ganar, pero con reservas) o probable (bastante seguro que se pierde).

Otro aspecto a considerar para determinar el grado de probabilidad de la contingencia está en relación con el sistema empleado por la empresa en los casos de ocultación de hechos imponderables que originan las contingencias. En este sentido hay que considerar que la inspección de Hacienda cuenta cada vez con mejores medios para realizar las inspecciones, por lo que puede resultar cada vez más difícil mantener la omi-

sión fiscal. Incluso, a veces, procedimientos que no fueron detectados en inspecciones anteriores son detectados en otra posterior. Tampoco hay que olvidar que siempre cabe la posibilidad de que exista la denuncia, por ejemplo, por parte de empleados que en otro tiempo fueron de confianza y conocían los hechos.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que en la mayor parte de los casos el auditor clasificará las contingencias derivadas de hechos ocultos o no declarados como posibles, a menos que tenga motivos para suponer que los hechos pueden ser detectados con bastante facilidad.

En general, se considerarán como remotas aquellas contingencias que, siendo debidas a diferente criterio interpretativo, el experto fiscal admite el de la empresa como un criterio válido aunque discutible, y, por lo tanto, considera bastante probable que se obtenga un fallo favorable en caso de litigio.

5. REFLEJO DE LAS CONTINGENCIAS FISCALES EN EL INFORME DE AUDITORÍA

Por último, llegamos a la parte final del Trabajo de auditoría y el auditor tendrá que tomar su decisión sobre cómo reflejar o mencionar las contingencias fiscales detectadas durante su trabajo en el informe de auditoría que tiene que emitir. En general podemos considerar que el re-

flejo en un informe de auditoría sólo puede hacerse de alguna de las siguientes tres formas que a continuación vamos a analizar, aunque posiblemente existan algunas más, pero serán variaciones de las mismas.

Cuando la cuantía de la contingencia fiscal es sumamente significativa, en relación con las cifras de los estados financieros examinados, la contingencia ha sido clasificada como probable y se ha podido estimar razonablemente, el auditor estará obligado a dar una opinión adversa, ya que tales estados financieros no presentan adecuadamente la situación financiero-patrimonial, los resultados de las operaciones o los posibles cambios en la situación financiera. Si la contingencia es simplemente significativa, se deberá cualificar el informe por falta de provisión adecuada, originándose una opinión con salvedad.

En el caso de que la contingencia sea significativa y probable, pero no puede estimarse razonablemente, la

cualificación debe hacerse por la existencia de incertidumbres. Si, en esta situación, la contingencia fiscal fuese sumamente significativa, se podría llegar a denegar la opinión.

En aquellos casos en que la contingencia, aunque significativa por su cuantía, sólo se ha considerado como posible, se deberá indicar como nota a los estados financieros. Si el cliente no incluye la nota, la cualificación de la opinión provendría de la falta de información suficiente.

Por último, el auditor puede decidir que las contingencias fiscales detectadas durante su trabajo no tienen que ser mencionadas en el informe que emita.

Esta situación se producirá cuando la cuantía de la contingencia no es significativa o, cuando siéndolo, se considera que su grado de probabilidad es remoto y, por lo tanto, existen pocas posibilidades de que se produzca la contingencia.

Todos estos casos pueden resumirse en el siguiente cuadro 1:

CUADRO 1

<i>Tipo de contingencia</i>	<i>Cualificación o acción del auditor</i>
Significativa, probable, y estimable razonablemente.	Cualificación por falta de provisión. u Opinión adversa (si es sumamente significativa).
Significativa, probable, no estimable razonablemente.	Cualificación por incertidumbre. o Denegación (si es sumamente significativa).
Significativa y posible.	Nota a los estados financieros. o Cualificación por falta de información (si el cliente no pone en notas).
No significativa. o Significativa y remota.	Ninguna mención.

PUBLICACIONES

de la
**ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD
Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

DOCUMENTOS A.E.C.A.

Serie Dictámenes

1. *Las Cuentas anuales en el Anteproyecto de Ley de Sociedades Anónimas.*
2. *Implicaciones contables del Real Decreto 3061/1979 sobre Régimen Fiscal de la Inversión Empresarial.*
3. *Aspectos Contables contenidos en el Borrador del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.*
4. *Dictamen sobre el borrador del Anteproyecto de Ley de Auditorías.*
5. *Bases para una propuesta de Ley de Contabilidad.*

Serie Principios Contables

1. *Principios y Normas de Contabilidad en España.*
2. *Inmovilizado Material.*
3. *Inmovilizado Inmaterial y Gastos Amortizables.*
4. *Diferencias de cambio en moneda extranjera.*
5. *Proveedores, Acreedores y otras Cuentas a Pagar.*
6. *Clientes, Deudores y otras Cuentas a Cobrar.*
7. *Ajustes por Periodificación y Cobros y Pagos Diferidos.*
8. *Existencias.*
9. *Impuesto sobre beneficios (borrador).*

Serie Principios de Valoración

1. *Principios de Valoración de Empresas: Propuesta de una metodología.*
2. *Valoración de Acciones.*
3. *Métodos prácticos de Valoración de Empresas.*

Serie Principios de Organización y Sistemas

1. *Principios de Organización y Sistemas «El Objetivo Eficiencia de la Empresa».*
2. *Estrategias y políticas empresariales.*

MONOGRAFIAS A.E.C.A.

1. *Las Cuentas anuales en la Comunidad Económica Europea.*
2. *Los Estudios de Economía de la Empresa en la Universidad Española.*
3. *I Congreso A.E.C.A.-Valencia/1981: Conferencias, Ponencias y Comunicaciones.*
4. *Fiscalidad y Contabilidad Empresarial (Libro Homenaje a D. Carlos Cubillo Valverde).*
5. *II Congreso A.E.C.A.-Tenerife/1983: Conferencias, Ponencias y Comunicaciones.*
6. *Cuentas consolidadas: La Séptima Directriz de la CEE.*
7. *Contabilidad y auditoría en España ante la C.E.E.*
8. *III Congreso A.E.C.A.- Santander/1985: Conferencias, Ponencias y Comunicaciones.*

COMUNICACIONES

1. *Recientes Desarrollos de la Regulación Contable Española, por D. Jorge Tua Peñareda y D. José Luis López Combarros.*
2. *La Devaluación Monetaria de 6-12-82, por D. José Gibaja Núñez.*
3. *Impuestos personales y coste de capital, por D. Francisco José Valero López y D. Emilio Ontiveros Baeza.*
4. *Naturaleza y Filosofía de los Principios Contables, por D. Leandro Cañibano, D. Jorge Tua y D. José Luis López.*
5. *Informática y Contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido, por D. Manuel Gago Areces.*

Pedidos a:

**ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
DE EMPRESAS (A.E.C.A.)**

Alberto Aguilera, 31 - 5.º dcha. - 28015 MADRID - Teléfono 247 44 65